

**Comunicado de la Dirección General de la Función pública relativo a los criterios de aplicación a seguir en ejecución de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº116/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, por la que se declara la ocupación con carácter definitivo de la plaza asignada en primer destino.**

La Ley 18/2019, de 2 de diciembre, de medidas urgentes de ordenación del empleo público en Canarias, en su artículo 1.1 señalaba que: *“quienes resulten seleccionados en las convocatorias derivadas de las referidas ofertas de empleo público correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2019 tomaran posesión de los puestos de trabajo que se les oferten y elijan, con carácter provisional. Sin perjuicio del reconocimiento, cuando proceda, de sus servicios previos, su antigüedad será computada desde la fecha de su toma de posesión, a todos los efectos, tanto retributivos como de promoción profesional, y el tiempo servido en puestos a los que el citado personal funcionario se haya adscrito provisionalmente se computará para la adquisición, reconocimiento y consolidación del grado personal*

Por Sentencia del Tribunal Constitucional nº116/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, resolviendo la cuestión de inconstitucionalidad n.º 5344-2021, promovida por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, se concluye que dicha norma incurre en contradicción efectiva con la legislación básica en materia de función pública e invade, por lo tanto, la competencia estatal para dictarla, lo que conduce a su declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

El Pleno del Tribunal Constitucional constata la incompatibilidad entre el precepto cuestionado y la legislación básica (la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública - parte de cuyos preceptos siguen siendo aplicables en Canarias- y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) en la medida en que el artículo 1 de la Ley 18/2019, de 2 de diciembre, prevé el desempeño provisional del puesto de trabajo fuera de los casos tasados previstos en la normativa básica.

El necesario acatamiento de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del artículo 1.1 de la citada Ley 18/2019, ratificada posteriormente por numerosos pronunciamientos dictados por diversos órganos judiciales con sede en el territorio de esta Comunidad Autónoma en respuesta a las demandas interpuestas por varias personas afectadas, obliga a otorgar carácter definitivo a todos aquellos destinos adjudicados de forma provisional en los procesos selectivos celebrados al amparo de su ámbito de aplicación, así como también en todos aquellos que, en lo sucesivo, se celebren.

En orden al debido cumplimiento de los pronunciamientos judiciales a los que se ha hecho mención, esta Dirección General ha procedido, de oficio, a otorgar destino definitivo mediante la oportuna anotación marginal en el aplicativo SIRHUS (Acto 40) a todos los funcionarios nombrados en virtud de las Resoluciones dictadas en su momento al amparo de la norma posteriormente anulada, con efectos desde la misma fecha en la que se procedió a su primera toma de posesión en el puesto entonces adjudicado de forma provisional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUCIA AGUEDA MARQUEZ FUENTES - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 12/05/2023 - 14:29:22

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0qWkMHPK - f6PBdOCzaCVBFNZA7fvv8oPk



El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 10:41:09

Ello no obstante, no debe olvidarse que tales funcionarios se vieron obligados, habida cuenta del carácter provisional que entonces tenía el puesto que ocupaban, a participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado al efecto mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de junio de 2021, obteniendo destino definitivo derivado de dicho concurso, que en muchos casos es distinto al que inicialmente les fue adjudicado en el momento de su ingreso en el Cuerpo por la Resolución de 2 de marzo de 2020.

A este respecto, y considerando que el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad no permite revisar la adjudicación de plazas en régimen de adscripción definitiva producida a través de los concursos convocados con posterioridad a la norma anulada, salvo aquellos respecto de los cuales se hayan entablado procesos judiciales en relación con el nombramiento provisional en los que aún no haya recaído resolución firme.

En este sentido, y al objeto de ofrecer una solución definitiva a la situación generada como consecuencia de cuanto antecede, esta Dirección General ha iniciado el proceso de normalización de la vida administrativa de cada uno de los empleados afectados por dicha situación, aplicando a tal efecto los siguientes criterios:

1º) Mantener la adjudicación definitiva del puesto inicialmente asignado mediante las Resoluciones de adjudicación dictadas en los procesos selectivos correspondientes a todos aquellos funcionarios que hayan obtenido sentencia firme en este sentido, así como a todos aquellos que mantengan procesos judiciales abiertos con esta pretensión, reincorporándolos a tales puestos en aquellos supuestos en los que hubieran resultado desplazados de los mismos.

2º) Mantener la adjudicación definitiva del puesto obtenido por concurso a todos aquellos funcionarios que, habiendo desistido de acciones judiciales entabladas en su momento, hayan manifestado su expresa opción en este sentido, así como a todos aquellos que no habiendo formulado reclamación se encuentren ocupando el destino obtenido por concurso, con las excepciones que seguidamente se indicarán, siempre que esta actuación no entre en conflicto con el punto anterior, en cuyo caso requeriría de una solución individualizada. Todo ello sin perjuicio de que en todo caso se mantenga así mismo el carácter definitivo de su destino inicial a efectos de su carrera administrativa, aun cuando ahora ocupen otro distinto.

3º) En aquellos casos en que el retorno del funcionario al puesto inicialmente asignado mediante la Resoluciones de adjudicación dictadas en los procesos selectivos correspondientes provoque el desplazamiento de su actual titular, y previo análisis de cada situación individualizada, se procederá a reasignar al funcionario desplazado a otro puesto de trabajo, atendiendo al orden de preferencia manifestado en el concurso, siempre que ello no implique sucesivas reasignaciones de terceras personas afectadas o, en otro caso, a otras circunstancias que puedan resultar aplicables, tales como la disponibilidad de puestos vacantes de similares características.

## LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Lucía Águeda Márquez Fuentes

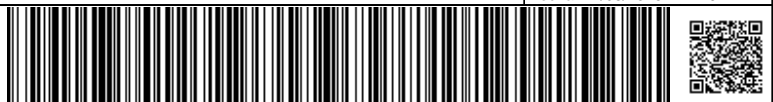
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUCIA AGUEDA MARQUEZ FUENTES - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 12/05/2023 - 14:29:22

En la dirección [https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica\\_doc?codigo\\_nde=](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=)  
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de  
documento electrónico siguiente:

0qWKmHpK - f6PBdOCzaCVBFNZA7fvV8oPk



El presente documento ha sido descargado el 15/05/2023 - 10:41:09